

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

04



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] E.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/022-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/022-17/

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	09/08/2017
Unidad Administrativa:	Delegación Tabasco
Reservada:	1 a 4
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva:	_____
Confidencial:	_____
Fundamento Legal:	_____
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de:	_____
Desclasificación:	_____
Rubrica y cargo del Servidor Público:	_____

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en el tramo carretero [REDACTED], [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha seis de marzo del año dos mil quince, llevada a cabo por los CC. Cesar Augusto Arriola Hernandez, Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Jose Luis Gerónimo Julián y, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE

RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.3/022-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.3/022-17/

ACUERDO DE CIERRE

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

Los inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el tramo [REDACTED], y en coordinación con 22 elementos de la Gendarmería de la Policía Federal, con el objeto de dar cumplimiento al oficio de comisión No. PFFA/33.1/8C.17.4/000775-2017 mediante el cual se comisionó al personal actuante para los efectos de realizar operativo en contra del tráfico ilegal de Vida Silvestre, en las diversas comunidades del municipio de [REDACTED] razón por la cual al realizar el recorrido de inspección y vigilancia a la altura del poblado denominado Simón Sarlat, en el tramo carretero [REDACTED] se logró observar a (05) cinco personas del sexo masculino adultos, que se encontraban con organismos de vida silvestre en sus manos, los cuales las ofertaban a los vehículos que pasaban por la carretera, en ese momento se acercaron para verificar si los mismos contaban con algún tipo de documentación que acreditara la legal procedencia de los mismos, sin embargo al detener los vehículos en los que se trasladaban, las personas salieron corriendo dejando tirados los organismos de fauna silvestre dentro de un matorral, en ese momento se dieron a la tarea de recuperar los organismos vivos de fauna silvestre contabilizando la cantidad de 07 organismos vivos de la especie Hicotea (*Trachemys scripta*) y 01 un organismo de la especie Guao (*Staurotypus triporcatus*), mismos que fueron trasladados a las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el objeto de determinar su situación legal.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete se desprende que a la altura del [REDACTED] en el tramo carretero Frontera-Villahermosa, se observaron a (05) cinco personas del sexo masculino adultos, que se encontraban con organismos de vida silvestre en sus manos, los cuales al acercarse a donde estaban, personal de esta Delegación en compañía de elementos de la Gendarmería salieron corriendo dejando tirados los organismos de fauna silvestre dentro de un matorral, por lo que dicho personal se dio a la tarea de recuperar los organismos vivos de fauna silvestre contabilizando la cantidad de 07 organismos vivos de la especie Hicotea (*Trachemys scripta*) y 01 un organismo de la especie Guao (*Staurotypus triporcatus*), por lo que al encontrarse ante un caso de violación a la ley General de Vida Silvestre, existiendo imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo toda vez que no se encontró responsable alguno, se procedió al aseguramiento precautorio de los citados organismos de vida silvestre. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE

RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/022-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/022-17/

ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre, consistente en (07) siete organismos vivos de la especie Hicotea (*Trachemys scripta*) y (01) un organismo de la especie Guao (*Staurotypus triporcatus*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda. Mismos que se encuentran en depositaria de la UMA denominada U OTOK AK. (Casa de la Tortuga), con registro No. DGCERN-CR-IN-0047-TB/99, acorde al acta de depositaria No. 003/2017 de fecha 23 de mayo del 2017.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los organismos vivos de fauna silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada, se desprende que si bien es cierto se encontraron abandonados 07 organismos vivos de la especie Hicotea (*Trachemys scripta*) y 01 un organismo de la especie Guao (*Staurotypus triporcatus*), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dichos organismos, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso los organismos vivos de fauna silvestre, consistente en 07 organismos vivos de la especie Hicotea (*Trachemys scripta*) y 01 un organismo de la especie Guao (*Staurotypus triporcatus*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/022-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/022-17/

ACUERDO DE CIERRE

inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

Se hizo la Publicación Oficial en los
edificios de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente, Delegación
Tabasco del expediente
PFFPA/33.3/2C.27.3/022-17
el día 10 del mes de AGOSTO del
año 2017. Conste.

L'JAROL T'AL MCRO